



Resolución del presidente del Observatorio fiscal de la Comunitat Valenciana, por la que se modifican las vocalías que componen el Observatorio Fiscal de la Comunitat Valenciana.

Vista la propuesta de la Agencia Tributaria Valenciana, relativa a la composición del Pleno del Observatorio Fiscal de la Comunitat Valenciana, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, aprobado por el Decreto 119/2018, de 3 de agosto, y de lo previsto en el artículo 12 del Decreto 53/2020, mediante Resolución de 1 de septiembre de 2020, del presidente del Observatorio fiscal de la Comunitat Valenciana, se acordó nombrar a las personas que componen el Observatorio Fiscal de la Comunitat Valenciana.

Con posterioridad, han sido comunicadas determinadas circunstancias que conllevan la necesidad de modificar la composición actual del Pleno del Observatorio Fiscal.

Teniendo en cuenta las causas previstas en el artículo 13 del Decreto 53/2020 que pueden motivar el cese de las personas que ostenten las vocalías previamente designadas,

RESUELVO

PRIMERO. - Cesar en su cargo, como Vocal titular a Alvaro Paniagua Rico nombrado de esta forma inicialmente en representación del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia por decisión de la entidad a la que representa, e incorporar al mismo cargo, como Vocal titular a Salvador Calomarde Domínguez, quedando de esta manera designado, en representación del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia:

Vocal titular: Salvador Calomarde Domínguez.

SEGUNDO. - La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su firma.



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la conselleria con competencias en materia de hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Todo ello sin perjuicio de la posible interposición de cualquier otro recurso que estimen pertinente.

PRESIDENTE DEL OBSERVATORIO FISCAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA